

**SICGMA** 

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 2021-807 PROCESO: APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO
PROVIDENCIA: AUTO 20/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

**INFORME SECRETARIAL**. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 20 de 2022.

## CARMEN CECILIA CUETO CASTRO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. — Barranquilla, enero veinte, (20) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2021-807

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO PROVIDENCIA: AUTO 20/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

#### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IRY-039 presentada por el apoderado judicial del demandante.

### 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas WFG-703 instaurada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO**, pactando en la cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 2021-807 PROCESO: APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO
PROVIDENCIA: AUTO 20/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

- 1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa WFG-703, color BLANCO, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR 4C0062. MODELO NHR, 2020, CHASIS 9GDNLR776LB008369, presentada por BANCO **SCOTIABANK** COLPATRIA S.A. contra ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 24/11/2021 con folio electrónico 2019712000002100 ante CONFECAMARAS.
- 2. En consecuencia, ofíciese a la POLICIA NACIONAL Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa WFG-703, color BLANCO, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, SERVICIO PÚBLICO, línea NHR, MOTOR 4C0062, MODELO 2020, CHASIS 9GDNLR776LB008369, para ser entregado a la parte demandante, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
- 3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
- **4.** Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6881fda9f051fd18673bbe67867ecb884cb61037ba00adbaa3d54a8c701f313c

Documento generado en 20/01/2022 03:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica